

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del apoderado de la parte actora Dr. William Hernán Serna Ramírez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 13 de octubre de 2021.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce de octubre de dos mil veintiuno

|             |                                        |
|-------------|----------------------------------------|
| Proceso     | Ejecutivo Mínima Cuantía               |
| Demandante  | Coeda                                  |
| Demandada   | Libardo Antonio Villada Herrera y otro |
| Radicado    | 05001 40 03 028 <b>2021 01205 00</b>   |
| Instancia   | Única                                  |
| Providencia | Inadmite demanda                       |

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EDATEL COEDA**, a través de su representante legal, en contra de los señores **LIBARDO ANTONIO VILLADA HERRERA y AICARDO HERRERA MUÑOZ**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal de la poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, uno documento PDF que incorpora el poder, y, por otro lado, un pantallazo de los correos remitidos, donde se aprecian 16 adjuntos, cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza para el Despacho que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a uno de esos archivos adjuntos, pues no se presentó un mensaje de datos como tal.

2) Precisaré si la cifra pretendida para el pagaré allegado como base de recaudo es únicamente por concepto de capital, o si se incluyeron en ésta los intereses de plazo. Lo anterior toda vez que según la redacción del título valor la cuota que debían pagar los deudores se componían de capital e intereses, tal como se indicó en el hecho segundo de la demanda.

En caso de contener intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo.

3) Dependiendo el cumplimiento del anterior requisito, reformularé las pretensiones de la demanda, de modo tal que no se estén cobrando intereses sobre intereses.

4) Conforme al Art. 245 del C.G.P., afirmaré si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

5) Explicaré en razón de qué en el acápite de competencia hace alusión a una persona que nada tiene que ver en este asunto.

6) Citaré la dirección física donde el codemandado LIBARDO ANTONIO VILLADA recibirá notificaciones personales.

7) Señalaré si la dirección física y electrónica citada para la persona jurídica demandante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

8) Manifestaré respecto de uno de los bienes que se pretende embargar (SWX340), cuál de los ejecutados ostenta su titularidad.

9) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

## **NOTIFÍQUESE**

**1.**

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba72446d0e5e5d675cce1c48af5e13f4e7c8485d8efa3abc391a85c8eda0db69**

Documento generado en 14/10/2021 08:00:05 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**